



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 JUSTITIA DE LA NACION
 2013 DEC 19 A 11:09
 CATEDRA DE LA LEY Y LA JUSTICIA
 HERMOSILLO, SON.
[Handwritten signature]

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
 Decreto Número 62, que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado.
 Decreto Número 63, que Adiciona un tercer párrafo al Artículo 19 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 2013 DIC 25 PM 2 09
 CENTRO DE DOCUMENTACION Y ANALISIS ARCHIVOS Y COMUNICACION DE LEYES



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 63

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:



Artículo 19.- ...

Los gobiernos estatal y municipales, coordinarán acciones con el objeto de implementar y operar, un sistema exclusivo de información en el que se registren las denuncias e investigaciones de violencia familiar que brinde a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, las herramientas necesarias para detectar, en forma inmediata, la reincidencia de todo agresor, así como sus antecedentes, en caso de tenerlos, y la peligrosidad de sus actos, a efecto de determinar, en forma eficaz, las órdenes de protección correspondientes para salvaguardar la integridad de la víctima.

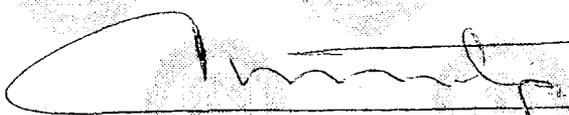
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 05 de noviembre de 2013.


C. VICENTE TERÁN URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE


C. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
DIPUTADO SECRETARIO


C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
DIPUTADA SECRETARIA



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

~~SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO~~

~~GUILLERMO PADRÉS ELÍAS~~

~~EL SECRETARIO DE GOBIERNO~~

~~ROBERTO ROMERO LÓPEZ~~

